



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2013-00740-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Previo a dar trámite a la presente demanda Ejecutiva de Honorarios, se dispone a remitir el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, para efectos que el presente proceso sea COMPENSADO O ABONADO como ejecutivo a este Despacho Judicial.

Cúmplase.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

Dcr

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89f7f1557324fee76bdf19ec5cbb8e73309835db2ff09063d51181b445b43eff

Documento generado en 25/01/2024 03:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2023-00730-00
CLASE DE PROCESO:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

Subsanada en debida forma la demanda y con los requisitos de ley, el Despacho, DISPONE,

1. **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurada a través de apodera judicial por solicitud del señor **JHON FREDY MORALES JUAJIVOY**, en contra de **JOHANNA JAZMIN SAAVEDRA OSORIO**, con relación a la niña **ALISON MARIAN MORALES SAAVEDRA**.

2. **NOTIFICAR** a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días.

3. **EMPLAZAR** a la demandada **JOHANNA JAZMIN SAAVEDRA OSORIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. **NOTIFICAR** mediante aviso la presente decisión a los parientes por línea paterna de **ELVIA MARLEN JUAJIVOY DIAZ**, señalados en el escrito en el índice 005 del plenario, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.; quien deberá asistir a la audiencia que se programará en este asunto.

5. **EMPLAZAR** a los parientes por línea materna de **ALISON MARIAN MORALES SAAVEDRA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro

6. **NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

7. **RECONOCER**, personería a la abogada **MIRTHA LUCY GOMEZ ALVARADO**, como apoderada de la demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943aadea4061b034286ff3de86edf726791c2c6be1b88483b39b88215d3bb5bb**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2016-00503-05
CLASE DE PROCESO: Disminución Cuota de Alimentos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada se NOTIFICÓ PERSONALMENTE de la actuación, conforme a comunicación electrónica de 17 de octubre de 2023, según certificación de acuse de recibido emitida por la empresa de servicio postal Servientrega S.A., en atención con lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 008), y dentro del término legal otorgado confirió poder a una abogada y contestó la demanda (índice 007).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la señora ANDREA PATRICIA GUTIERREZ HERNÁNDEZ a la abogada NADINA GENID PIÑEROS GARCÍA, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Así las cosas, siendo procedente a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día **5 de junio de 2024, a las 11:15 a.m.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores HENRY JHONATTAN NIÑO LUNA, STEPHANIE VÁSQUEZ LIZCANO, ERIKA WAGNER MEDINA y CATALINA GÓMEZ OBANDO, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Por Secretaría OFÍCIESE a la EPS SANITAS S.A.S., a efectos que con destino a este Despacho se sirva certificar los ingresos base de cotización que presenta la demandada ANDREA PATRICIA GUTIERREZ HERNANDEZ identificada con la C.C. 53.051.625.

Parte demandada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimonios:

Se ordena recepcionar el testimonio de los señores MYRIAM JANETH HERNANDEZ SANABRIA Y CARLOS ALFONSO PEREZ TORRES, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De Oficio:

Ofíciense a la DIAN para que con destino a este Despacho se sirvan allegar las declaraciones de renta de los últimos cinco años respecto del señor JONATHAN VASQUEZ LIZCANO identificado con C.C. 80.880.319.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme con lo preceptuado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

3.2. Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Se REQUIRE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar y/o actualizar las direcciones de correo electrónico de los extremos en litigio, los apoderaos y testigos.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fadebe7863e487cb6dfe3522538001f2267d489478cc464ef19e257d983285**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00706-00
CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Subsanada en debida forma la demanda y con los requisitos de ley, de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso., el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MAYORES** que mediante apoderado judicial instaura **ANGIE MICHELLE GUERRERO PORRAS** en contra de **JHON ALEXANDER GUERRERO**.

2. - NOTIFÍQUESE al demandado. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- RECONOCER como apoderado judicial de la demandante al estudiante prácticamente **MARIO ALEJANDRO CORRALES LEIVA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad la Gran Colombia, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe8d04d2fafde5bc4195f47be5864be472fbde4c60c055e988d5a164eea6543**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00625-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario los registros civiles de nacimiento de los señores CECILIA SUÁREZ y LUIS EDUARDO ESPINEL CASTRO (Q.E.P.D.), aportados a índice 009.

2. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuado por la Secretaría del Despacho el 3 de noviembre de 2023 (índice 008).

3. Así las cosas, se dispone DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los señores MARTIN ESPINEL LOMBANA, FERNANDO ESPINEL LOMBANA y MARTHA ESPINEL LOMBANA, así como a los herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO ESPINEL CASTRO (Q.E.P.D.), a la abogada MARIA CAMILA CORREA PENAGOS¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

4. Se REQUIERE a la parte actora par que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto emitido el 20 de octubre de 2023.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

¹ Correo electrónico: serviciosjudiciales23@gmail.com y/o carrea 8 No. 11-39 Oficina 418 de Bogotá.

No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3bb65c909511ef36c4fc045b13d683d413d447dec57ae98290b4701b91d6ef**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00621-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme al memorial allegado a índice 012, entiéndase REVOCADO el mandato inicial conferido por la demandante a la abogada DEGNY YALILE CONTRERAS MARTÍNEZ, según lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

1.1. Conforme a lo anterior, se REQUIERE a KEIRA YANISSA NAVARRO MORENO, quien actualmente ostenta la mayoría de edad, para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito, para que la represente en la continuidad del presente trámite; como quiera que por la categoría de Juzgado y la clase de proceso no es posible actuar en causa propia.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., Se REQUIERE a la parte atora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, efectuando la notificación del demandado, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en Secretaría.

3. Notifíquese al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779c3ac43cfb18a09a27e39edc465f6df8f95e163f8a104cf5d2791a0a44e56**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

INCIDENTE DE DESACATO DE **EDGAR JULIO CORRECHA** CONTRA LA **NUEVA EPS S.A.**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 24 DE JULIO DE 2023. RAD. **2023-00451-00**

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Sería del caso continuar con el trámite de incidente de desacato respecto del fallo proferido por este Despacho el 24 de julio de 2023, si no fuera porque se observa que la entidad accionada cumplió con lo ordenado en esa decisión.

2. En efecto, por medio de dicha providencia emitida en el presente asunto se amparó el derecho a la salud del señor **EDGAR JULIO CORRECHA**, con la orden a la "NUEVA EPS S.A. para que en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la *notificación de la presente providencia, de no haberse hecho, proceda a realizar los trámites para entregar la silla de ruedas plegable estándar prescrita al accionante EDGAR JULIO CORRECHA por los médicos tratantes del CENTRO INTEGRAL DE REHABILITACIÓN COLOMBIA - CIREC, de acuerdo con lo establecido y las especificaciones contenidas en la orden médica del 4 de mayo de 2023*".

3. Conforme a providencia de 8 de noviembre de 2023 se aperturó el trámite de incidente de desacato en contra del doctor **MANUEL FERNANDO GARZON OLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.296 en condición de GERENTE REGIONAL de la **NUEVA EPS S.A. Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**, concediendo el respetivo término de defensa y contradicción.

4. En cumplimiento a lo anterior, la apoderada especial de la **NUEVA EPS S.A.**, rindió in forme indicando que, "*SILLA DE RUEDAS ESTANDAR O CONVECCIONAL: 15/07/2023 - ADMISION - SERVICIO NO CORRESPONDE A LOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN (UPC)(RESOLUCION 2808 DE 2022), NO CUENTA CON ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LE DÉ COBERTURA. - DCBL 30-07-2023 9. FALLO DE PRIMERA INSTANCIA no cuenta con orden medica anexa*ALVB* ***02/08/2023: FALLO DE PRIMERA INSTANCIA-CNV: ""ID. 1,130,924 Buen día, no se acepta devolución jurídica ya que estamos ante una orden de obligatorio cumplimiento, se sugiere contacto con el afiliado o IPS CIREC para dar trámite a la prescripción médica de silla de ruedas que señala el accionante en su escrito de tutela y cita el despacho en el fallo, gracias. Laura Mahecha ""//SE EVIDENCIA AUTORIZACION DE JUNTA DE SEDESTACION CON NUMERO 201727058 CIREC POR LO QUE SE REQUIERE*

*ACERCAMIENTO CON IPS PARA CONSECUION DE HISTORIA CLINICA Y ORDEN MEDICA PARA AUTORIZAR LA SILLA MENCIONADA Y QUE FUE ORDENADA EN ESA ATENCION. CMSM 31/08/2023 SE SOLICITA SOPORTE DE JUNTA DE SEDESTACION A IPS CIREC. YV **22/09/2023 SE ADJUNTA HISTORIA CLINICA DE JUNTA MEDICA REALIZADA EN IPS CIREC DONDE GENERAN ORDENAMIENTO PARA SILLA DE RUEDAS, SE GENERA RADICADO EN SALUD No. 271858729 PENDIENTE AUTORIZACION. DHGT** 20/11/2023 SE EVIDENCIA SUMINISTRO AUTORIZADO DIRECCIONADO A CIREC, PENDIENTE ENTREGA. YV 1/12/2023o informamos que paciente asiste a cita para toma de medidas el día 08 de noviembre en nuestro punto de atención en la ciudad de Bogotá; actualmente se encuentra en configuración por parte del técnico para su posterior ingreso a gestión de compra e importación de los componentes, el cual comprende un periodo tiempo de 45 a 60 días hábiles seguidos a la toma de medidas, con fecha tentativa de llegada a nuestras instalaciones a partir del 07 de febrero del año 2024....BJ.”*

4. Así las cosas, y conforme a lo informado se advierte que la **NUEVA EPS S.A.** ha realizado las gestiones necesarias a efectos de realizar la compra y suministro al accionante del insumo requerido, por lo que, la silla de ruedas plegable estándar prescrita al accionante **EDGAR JULIO CORRECHA** se encuentra actualmente, en configuración por parte del técnico para su posterior ingreso a gestión de compra e importación de los componentes, el cual comprende un periodo tiempo de 45 a 60 días hábiles seguidos a la toma de medidas, con fecha tentativa de llegada a partir de 7 de febrero del año 2024, una vez lo cual, se procederá con la entrega al actor.

5. En consecuencia, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el accionante, ya que conforme a la contestación allegada, bien se puede constatar que la **NUEVA EPS S.A.** ha ejecutado las acciones a su cargo para la consecución del insumo requerido, encontrándose en trámite de importe y compra para posteriormente ser entregada al actor la silla de ruedas en comento, lo que conlleva a determinar que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de julio de 2023, advirtiendo con todo que, de no efectuarse la entrega del insumo dentro de las fechas estipuladas, bien podrá el actor iniciar un nuevo trámite incidental al respecto.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato iniciado por el señor **EDGAR JULIO CORRECHA**, con base en lo expuesto en esta decisión.

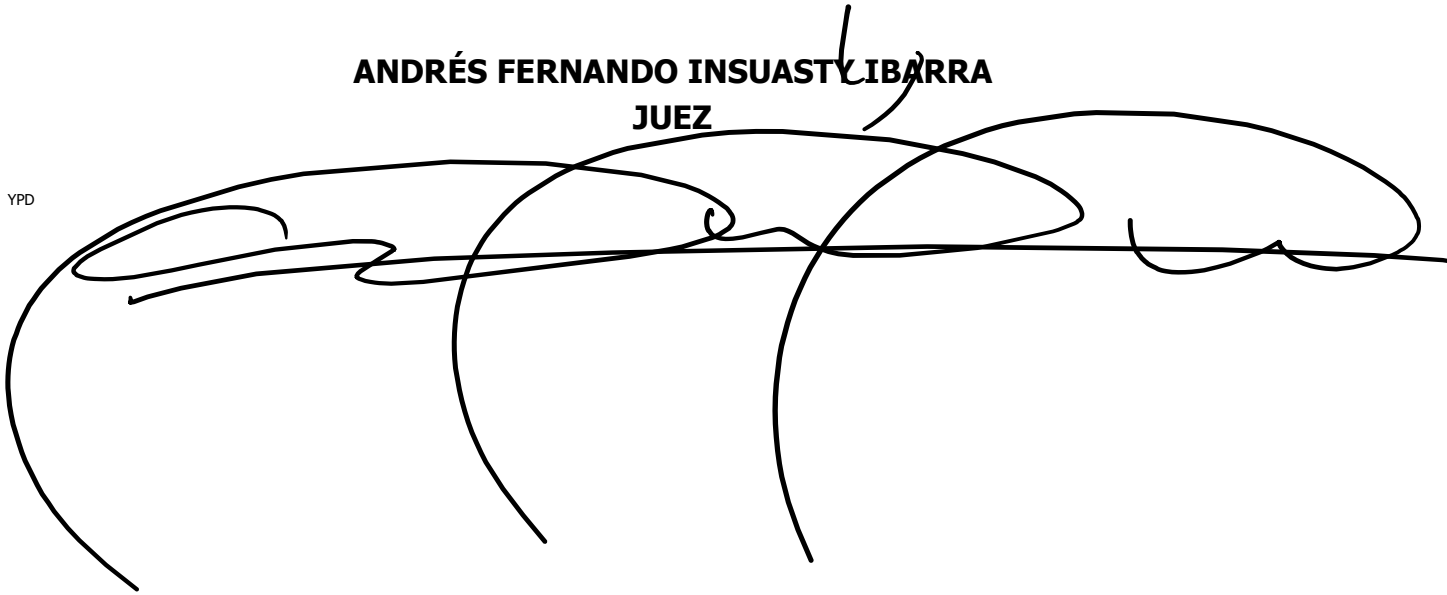
2. **NOTIFÍQUESE** el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

3. **ADVERTIR** al señor **EDGAR JULIO CORRECHA** que de no efectuarse la entrega del insumo dentro de las fechas estipuladas, bien podrá iniciar un nuevo trámite incidental al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title. The signature is highly fluid and cursive, with many loops and flourishes.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e20c3bf9489b9c091118fbeca6cf3baaea1dba2f096f6cdee59c72802574f87**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00450-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

- 1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del Art. 366 del C. G del P.
- 2.- Por secretaría de cumplimiento de manera inmediata al numeral quinto del auto del 8 de noviembre de 2023, esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2644e361d16b2e42a6e5373914acd903d55780170a1e2aef2f7d3bf131b675**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00619-00
CLASE DE PROCESO: Permiso Salida del País

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en las que indica que se requiere el permiso de salida del país para la niña A.S.H.M. de manera permanente y visible a índice 020.

2. En ese sentido, ante la aclaración advertida frente a la fecha en que se requiere el permiso de salida del país para la niña A.S.H.M., a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción, de dichas manifestaciones se CORRE traslado por el término de diez (10) días al señor WILSON ALEXANDER HERRERA PINEDA, para que realice las manifestaciones que a bien tenga sobre el particular. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUAJTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed8cbd521ac1c433309dd52e4db291e26056753f2d8bd9853fec66b7d64441a**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2002-00759-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 21 de septiembre de 2023 por la Secretaría Distrital de Integración Social (índice 020), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el 6 de junio de 2024, a las 8:15 a.m., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA para determinar si la persona en condición de discapacidad requiere apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

De Oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a las señoras MARÍA DEL ROSARIO POVEDA MALAGÓN, INGRID MARCELA POVEDA LESMES y NUBIA LUCIA GARZÓN POVEDA, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De igual manera y como quiera que en dicho informe de valoración de apoyos se indicó que CAROLINA DEL PILAR HERNANDEZ FONTECHA no se encuentra absolutamente

imposibilitada para manifestar su voluntad que deberá procurarse la comparecencia de aquella a la citada diligencia programada en este asunto.

3. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

4. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce9bd30ffb642eb3f5f425e9eaa9d36848601f6a7a2a52363f79b01cb109fa7**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-00291-01
CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Del informe de valoración de apoyos emitido el 6 de octubre de 2023 por la Secretaría Distrital de Integración Social (índice 022), se CORRE traslado a las partes involucradas en el proceso, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado por el termino de diez (10) días (numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019). **Secretaría proceda conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.**

2. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por la señora MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VANEGAS, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de mayo de 2023 (índice 020).

3. Incorpórese al plenario el registro civil de defunción de la señora FANNY VANEGAS DE GONZÁLEZ, fallecida el 11 de enero de 2012 (índice 020), por lo que, se advierte que en consecuencia el presente trámite de revisión de interdicción continuará únicamente respecto del señor GERMAN ENRIQUE GONZÁLEZ VANEGAS.

4. Así las cosas, siendo procedente conforme con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **6 de junio de 2024, a las 11:15 a.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA para determinar si la persona en condición de discapacidad requiere apoyos. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

De Oficio:

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la señora MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VANEGAS, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De igual manera se ordena recepcionar las declaraciones de los señores FERNANDO HOYOS BALLESTEROS, RICARDO GONZALEZ VANEGAS y FERNANDO GONZÁLEZ VANEGAS, para lo cual, se REQUIERE a la señora MARCELA LUISA FERNANDA GONZÁLEZ VANEGAS para que proceda a suministrar los direcciones electrónicas de las referidas personas a efectos de procurar su vinculación a la diligencia que se desarrollará en este asunto. Comuníquese por Secretaría.

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

6. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses del titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361778303d9c580d19ae750a1d9640cf5f9b992c4cfa55e686113a3948f13e7c**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2020-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- APROBAR, la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del Art. 366 del C. G del P.

2.- Por secretaría de cumplimiento de manera inmediata al numeral quinto del auto del 10 de noviembre de 2023, esto es, remitir el presente asunto a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia. Dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ae314d39845b2cf956bf646ecc556edf3ce26c4cefecfe0eaa64a181d8c667**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00765-00
CLASE DE PROCESO: Privación de Patria Potestad

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar incorpórese al plenario la constancia del citatorio remitido al demandado a la dirección reportada por la EPS respectiva, el cual fue devuelto por la empresa de correo certificado por la causal "*no reside / cambio de domicilio*" (índice 042).

2. Así las cosas, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., y como o quiera que acción efectuada al demandado no fue efectiva, a efectos de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción, conforme al emplazamiento efectuado, se DESIGNA como CURADOR AD-LITEM del demandado MILLER JAVIER VARGAS CASTRO, al abogado JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

3. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

¹ Calle 19 No. 4-74, oficina 1104 de Bogotá D.C. Correo electrónico: Juliorobertosan@gmail.com

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a5ca6be4b1bc97cb362f7dece9f24a1450941373d9a0924fc78cff2aefd5**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00063-00

CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinente incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante las constancias de consignaciones de cuotas de alimentos y costas allegadas por el señor JAVIER MUÑOZ OSORIO, y visibles a índices 079, 081, 083, 084, 085, 086 y 087.

2. se AUTORIZA el pago en favor de la demandante de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y que se encuentren pendientes de pago, correspondientes a la cuota de alimentos señalada en este asunto, con abono a la cuenta de la señora PAULA ANDREA MUÑOZ GONZÁLEZ del banco Colpatria aportada a índice 066. **Procédase de conformidad efectuando el pago de los dineros con abono a la cuenta de la actora.**

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6c6272416d0eadaa28ad4fc012f46c78d28d625faa2b948abba17fe5cc4e16**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00211-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos Mayor de Edad

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a las solicitudes presentadas a incidencias 100 y 101 por el señor FRANK PABA HOYOS, advierte el Despacho que el petente pretende la designación de un abogado en amparo de pobreza a efectos de iniciar las respectivas acciones ante el incumplimiento por parte de los demandados de la cuota de alimentos fijada a su favor en providencia de 13 de enero de 2023, por lo que, siendo procedente según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 152 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. CONCEDER amparo de pobreza al señor FRANK PABA HOYOS para que de ser el caso inicie las respectivas acciones y/o procesos ante el incumplimiento por parte de los demandados de la cuota de alimentos fijada a su favor en providencia de 13 de enero de 2023. Recuérdese que el amparado de pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación.

1.1. Así las cosas, se DESIGNA como abogado en amparo de pobreza del señor FRANK PABA HOYOS, a la abogada MARIA CRISTINA GALEANO RUBIANO¹, de la lista respectiva, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión. Adviértase que de acuerdo con el artículo 154 ídem del Código General del Proceso, el cargo designado es de forzoso desempeño so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la designación mediante el correo electrónico. **Proceda secretaría de conformidad, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo el expediente digital y dejando las constancias del caso.**

2. Advertir al solicitante que de existir incumplimiento frente a la cuotas de alimentos fijada por este Despacho, bien puede iniciar el respectivo proceso ejecutivo de alimentos ante este mismo Juzgado con los requisitos de Ley.

3. Por Secretaría comuníquese el presente auto al Procurador 246 Judicial I de Familia de Bogotá D.C., y remítase copia de la totalidad del expediente para los fines pertinentes. **Procédase de conformidad.**

¹ Calle 93 No. 11-26 piso 4 en la ciudad de Bogotá. Tel: +57 3209522366. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@celagem.com

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d01e84568016129e10483c3d5cc35cf2e64ed4277fe173f4175a6fbc3c7c435**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00613-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los señores FRANCISCO NORIEGA y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ, se notificaron personalmente de la actuación, según comunicación electrónica de 28 y 26 de octubre de 2023, respectivamente, conforme con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (índice 046).

2. Así las cosas, téngase en cuenta que dentro del término legal otorgado la señora CARMEN ROSA RODRÍGUEZ presentó escrito manifestando su disposición de ser designada como persona de apoyo de la señora ISABEL CRISTINA NORIEGA DE RODRÍGUEZ (índice 047), en tanto el señor FRANCISCO NORIEGA guardó silencio.

2.1. Se REQUIERE a los señores FRANCISCO NORIEGA y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ para que procedan a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia.

3. En esos términos, a efectos de continuar con el trámite siendo procedente conforme con lo normado en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, SEÑALASE el día **5 de junio de 2024, a las 2:30 p.m.,** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de tramite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Solicitante.

Documentales:

Las aportadas con la demanda.

Interrogatorio de Parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a los señores SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NORIEGA, ANA MARÍA RODRÍGUEZ NORIEGA, ANDREA CAROLINA RODRÍGUEZ NORIEGA, FRANCISCO NORIEGA y CARMEN ROSA RODRÍGUEZ, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

4. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Señálese a las partes que el despacho suspenderá la audiencia atendiendo a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir.

5. Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, para efectos de que asista a la audiencia en representación de los intereses de la titular del acto jurídico y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 008 de 26/01/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1dd48a36eaa4260f613733724fbf9691c891f8dc0c1d836f7e70d89db41a14**

Documento generado en 25/01/2024 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>